



**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**  
**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO**

Con fundamento en los artículos 17 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 22 de su Reglamento y Quinto, Fracción VI del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1982, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**  
**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De las disposiciones generales**

- Artículo 1°. Para los efectos del presente reglamento se utilizará los siguientes términos:
- I. Centro: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.
  - II. Consejo: El Consejo Académico Consultivo del Centro.
  - III. Unidad: Las unidades foráneas establecidas en las entidades federativas de la República.
  - IV. Departamento: Las entidades académicas del Centro en las que se encuentra adscrito el personal académico.
  - V. Autoridades del Centro: La Junta Directiva, el Director General, los directores de unidad y los jefes de departamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Del carácter y constitución**

- Artículo 2°. El Consejo Académico Consultivo es el órgano asesor del Centro constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo del Decreto Presidencial del 17 de septiembre de 1982, publicado el 24 de septiembre del mismo año.
- Artículo 3°. El consejo se integra por el Director General, quien lo preside, los directores de las unidades y los jefes de los departamentos en el Distrito Federal.
- Podrán ser invitados a formar parte del Consejo, por tiempo definido, investigadores del Centro.
- Artículo 4°. El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el Secretario Académico del Centro.

# **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO De los miembros invitados**

- Artículo 5°. Se invitará a un investigador por área de conocimiento (Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Biológicas y de la Salud, Tecnología y Ciencias de la Ingeniería y Ciencias Sociales y Humanidades).
- Artículo 6°. Podrán ser consejeros investigadores invitados, los investigadores del Cinvestav, contratados de tiempo completo, con al menos 5 años de antigüedad en el Centro y electos por la mayoría de los investigadores correspondiente.
- Artículo 7°. Los consejeros investigadores invitados durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

### **CAPÍTULO CUARTO De las atribuciones del Consejo**

- Artículo 8°. Corresponde al Consejo:
- I. Conocer y opinar acerca de los planes y programas académicos del Centro.
  - II. Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que le presente la Junta Directiva o el Director General.
  - III. Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Director General proyectos de normas de carácter académico y técnico.

### **CAPÍTULO QUINTO Del funcionamiento y sesiones**

- Artículo 9°. El Consejo trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales según sea el asunto para el cual se constituyan.



## **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO**

- Artículo 10. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del mismo o cuando lo solicite por escrito a este último un tercio de los miembros del Consejo.
- Artículo 11. Una vez al año el Consejo celebrará una reunión de evaluación y planeación.
- Artículo 12. Cuando la agenda de una sesión lo amerite, el Consejo podrá tener invitados especiales en parte o en toda la reunión.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **De las funciones del Secretario Técnico**

- Artículo 13. El Secretario Técnico convocará a las sesiones haciendo llegar a todos los miembros el orden del día, con por lo menos tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y con 24 horas de antelación para las sesiones extraordinarias.
- Artículo 14. El Secretario Técnico llevará el registro de todas las sesiones.

### **TRANSITORIOS**

- Artículo Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición por la Junta Directiva.